



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

### VISTO:

El Memorando N° 001765-2022-GRC/PPR de fecha 06 de setiembre de 2022, de la Procuraduría Pública Regional; el Memorando N° 001913-2022-GRC/GA, de fecha 06 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002272-2022-GRC/ORH, de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 122-2022-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Abogada Especialista; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 001765-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento la Resolución N° 14 de fecha 02 de setiembre de 2022 emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, que dispone entre otros lo siguiente: "**REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2018, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma";

Que, mediante Informe N° 002272-2022.GRC/ORH, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 122-2022-GRC/GA-ORH-SJG de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Abogada Especialista de la Oficina en mención, el cual hace suyo en todos sus extremos, recomendando emitir el acto resolutorio reconociendo el vínculo laboral del Sr. **ELIO MODESTO CHAVARRY ESPINAL**, por el período 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 de fecha 02 de setiembre de 2022 emitida



por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao; recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor del señor **ELIO MODESTO CHAVARRY ESPINAL** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **ELIO MODESTO CHAVARRY ESPINAL** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° en el Texto Único Ordenado T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** al señor **ELIO MODESTO CHAVARRY ESPINAL**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 14, de fecha 02 de setiembre de 2022, emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 5° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**